

## PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El procedimiento de acceso al derecho a la información pública se rige por lo establecido en la legislación básica contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud cuando tenga lugar por escrito o electrónicamente, o desde que se formule oralmente, sea por comparecencia o mediante comunicación telefónica, salvo ampliación por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Si en dichos plazos no se hubiera notificado resolución expresa, el interesado podrá entender estimada la solicitud, salvo con relación a la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o en una norma de derecho comunitario.

La resolución que ponga fin al procedimiento, cuya competencia corresponde a la Dirección de CILSA, se formalizará por escrito y en caso de ser denegatoria deberá ser motivada. También deberá ser motivada la resolución por la que se conceda el acceso parcial o por una modalidad diferente a la solicitada, así como la que permita el acceso cuando se haya formulado oposición por un tercero. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer la reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

En cuanto a la formalización del acceso a la información solicitada, cuando la resolución de una solicitud sea estimatoria, total o parcialmente, se adjuntará como anexo a dicha resolución la citada información. Si ello no fuera posible, debido a su tamaño, extensión o naturaleza, se indicará la forma o contacto de la información y el plazo y las circunstancias del acceso, garantizando la efectividad del derecho y la integridad de la información, en el menor plazo posible, y, en todo caso, en el plazo de diez días.

CILSA pondrá a disposición la información en la forma o formato solicitado, salvo que concurran las circunstancias de que:

- a) la información ya haya sido difundida previamente y se pueda acceder a ella fácilmente, en cuyo caso se informará de dónde y cómo puede accederse a la información o, en su caso, remitírsela en el formato disponible. Si este fuera en papel y pudiera convertirse en electrónico sin costes excesivos ni grandes dificultades técnicas, y el solicitante hubiera manifestado su opción por el formato electrónico, se procederá a su conversión y se facilitará en dicho formato electrónico.
- b) Que CILSA considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente. En concreto, si el acceso «in situ» pudiera ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles, cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual, o cuando otra forma o formato resulte más sencilla o económica.

Como regla general, el acceso a la información será gratuito. La expedición de copias y la transposición a formatos diferentes al original en que se contenga la información podrá someterse al pago de una cantidad, que no excederá del coste real de reproducción y distribución.